

Código deontológico de las Terapias Naturales



APTN_COFENAT

*Asociación de Profesionales y Autónomos
de las Terapias Naturales.*

Febrero 2013

Primera edición: 1984

Última reedición y actualización: 2013

Reservados todos los derechos

Impreso en España/Printed in Spain

ISBN: En tramitación

No está permitida la reproducción ni adaptación total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular en el Registro de la Propiedad Intelectual y del Copyright.

Asociación de Profesionales y Autónomos de las Terapias Naturales APTN_COFENAT

*Núñez Morgado, 9 (local) • Madrid 28036 • Tel.: 913 142 458 – 673 874 774
secretariageneral@aptn-cofenat.es • www.cofenat.es*



Índice

• Código deontológico de las Terapias Naturales APTN_COFENAT	5
• Los Principios Profesionales	7
• Las Obligaciones Profesionales	8
• Las Relaciones con la Corporación de los Profesionales de Terapias Naturales entre sí, con otras Profesiones Sanitarias y con otras Instituciones	9
• Secreto Profesional	12
• Calidad de Atención al Cliente	14
• La Economía	16
• La Publicidad	17
• Letreros de consulta y especificaciones suplementarias	18
• Denominaciones Especiales	19
• Deber de Perfeccionamiento	20
• Ejercicio de las Terapias Naturales en las Instituciones	21





Código deontológico de las Terapias Naturales –APTN_COFENAT.

El Código Deontológico es el conjunto de normas referidas al comportamiento y actitudes del profesional de Terapias Naturales en todos los ámbitos de sus actuaciones profesionales.

Este Código Deontológico recoge las normas básicas y elementales que tienen que regir las actitudes y comportamientos de los profesionales que trabajan en el ámbito de los Métodos Naturales de Salud (Terapias Naturales), cuyo cometido no es simplemente para que sea, sino además que sirva como uno de los soportes básicos de la Conciencia Corporativa.

El cumplimiento de las normas contenidas en este Código Deontológico conlleva un deber que va a fortalecer a nuestra profesión entre nosotros/as, que va a proyectar una imagen hacia la sociedad de nuestra profesionalidad y, ante la Administración y los demás colectivos de profesionales sanitarios, va a reflejar nuestras actitudes del buen hacer profesional.

Así pues, este Código Deontológico va más allá de su mero cumplimiento, sino que tiene un objetivo más profundo la consolidación de las Terapias Naturales como área del saber humano dentro del marco de las Ciencias de la Salud y acrecentar la Conciencia Corporativa.

La aprobación por parte de la Asociación APTN_COFENAT del presente Código Deontológico responde a la necesidad de establecer un conjunto de normas éticas a las que deben ajustarse todos los profesionales de las Terapias Naturales, quienes actúan en un ámbito tan esencial para la persona humana como es la salud. La finalidad última de la aprobación del presente Código no se circunscribe, por tanto, a que rijan únicamente el ejercicio profesional por parte de sus socios sino también a que estas normas éticas básicas sean adoptadas y sirvan de guía al mayor número de profesionales de las Terapias Naturales que sea posible, sea individualmente, sea por la adhesión a las mismas de otras asociaciones con fines análogos a los de APTN_COFENAT. Este Código nace en este sentido con plena vocación de generalidad y respondiendo a una necesidad propia y fundamental de la profesión de Terapias Naturales que la Asociación APTN_COFENAT, como la más representativa del sector, considera imprescindible atender por redundar en la calidad y prestigio de la profesión, uno de los fines primordiales de la Asociación.



Por lo demás las normas contenidas en el presente Código Deontológico ya venían siendo adoptadas y aplicadas por APTN-COFENAT y sus asociados, si bien el sometimiento del mismo a la aprobación expresa de los máximos órganos de representación y gobierno de la Asociación supone dejar constancia del máximo respaldo por parte de una amplia mayoría de los profesionales de las Terapias Naturales, en aras de la vocación de generalidad señalada.



Los Principios Profesionales

1. El profesional de Terapias Naturales se debe a la salud de las personas y de la sociedad en general. El derecho a la Salud es un derecho fundamental de la persona y la Cultura de la Salud es un bien social, siendo el/la profesional de Terapias Naturales uno de los Profesionales de la Salud encargados, en una primera instancia, de que la persona recupere la salud por Métodos Naturales, a la vez que adquiera las pautas de conducta necesarias y suficientes para disfrutar de un Estado Óptimo de Salud, en armonía consigo mismo, con la naturaleza y la sociedad.
2. El profesional de Terapias Naturales ejerce una profesión liberal. Cumple su función con conciencia, según el método hipotético-deductivo-experimental de las Ciencias de la Salud.
3. El profesional de Terapias Naturales actuará ejerciendo su profesión, la enseñanza de la salud y de la Naturopatía, con la ética más acorde a la filosofía humanista-natural y universal, haciendo de su quehacer diario norma de ejemplaridad para todo el mundo y para un mundo mejor. Ejerciendo su profesión, e igualmente en su vida privada, debe mostrar un comportamiento digno según el gran deber moral de su profesión; y descartar todo lo que pudiera ser perjudicial para la reputación de su profesión.
4. La función profesional específica de las Terapias Naturales va dirigida hacia todo aquel público que por propia convicción desee seguir Normas de Conducta Saludables, basadas en los principios del respeto integrador a la Naturaleza.
5. El profesional de Terapias Naturales puede atender complementariamente a toda persona enferma siempre y cuando la misma se halle previamente bajo un correcto diagnóstico médico. El Programa de Salud se adaptará como complemento y nunca sustituyendo a las normas establecidas por el profesional sanitario correspondiente.
6. El profesional de Terapias Naturales puede atender alternativamente a la persona que pierde su salud o quiere mantenerla en sustitución de la medicina convencional.
7. El profesional de Terapias Naturales no podrá ser discriminado profesionalmente a causa de sus convicciones o por otros criterios ajenos a la ética y a la capacitación profesional.



Las Obligaciones Profesionales

8. El profesional de Terapias Naturales se compromete a ejercer su profesión a conciencia y a aplicar siempre a sus clientes, los Agentes Naturales de Salud, las Normas de Conductas Saludables y los Recursos Higiénicos, que, según sus conocimientos, puedan conseguir de la forma más rápida, económica y sencilla el Estado Optimo de Salud.
9. El profesional de Terapias Naturales debe ser consciente de los límites de su saber y conocimientos. Debe observar las limitaciones que resultan de prohibiciones legales existentes en lo que se refiere a diagnósticos médicos, recomendar medicamentos o tratamientos de dolencias o enfermedades, en particular.
10. El profesional de Terapias Naturales se considerará siempre y en todo momento como un técnico con la categoría profesional que le corresponda en tal materia. No debe permitir, bajo ningún concepto ni condicionamiento, el ser considerado como médico ni como elemento práctico de otras medicinas.
11. La Evaluación del Estado de Salud se hará con delicadeza y consideración. Se procederá con sumo tacto y prudencia.
12. El profesional de Terapias Naturales está obligado a informarse de las disposiciones vigentes para el ejercicio de su profesión, así como a observarlas.
13. El profesional de Terapias Naturales es libre en el ejercicio de su profesión, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por las normas de la moral y deontológicas. Puede rechazar una asistencia a un cliente, sobre todo cuando esté convencido que entre él y su cliente no existe la suficiente confianza. Esto no concierne al deber que tiene de ayudar en casos de urgencia.



Las relaciones con la corporación, de los Terapias Naturales entre sí, con otras profesiones sanitarias y con otras instituciones.

14. El profesional de Terapias Naturales como miembro de una organización se compromete a seguir la disciplina profesional. Se comportará lealmente con todo colega, ya sea en público o en privado; y no ejercerá críticas subjetivas contra sus colegas profesionales ni contra su organización profesional.
15. Los profesionales de Terapias Naturales deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuera la relación jerárquica que exista entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas y compartirá sin ninguna reserva sus conocimientos científicos y profesionales. Se abstendrá de hacer manifestaciones despectivas sobre la persona, forma de trabajo o los conocimientos profesionales de un colega en Terapias Naturales.
16. No supone faltar al deber de confraternidad el que un profesional de Terapias Naturales comunique a la Organización Profesional correspondiente, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y competencia profesional de sus colegas.
17. Los profesionales de Terapias Naturales deben mantener buenas relaciones con los demás profesionales al servicio de la Sanidad, sin importar el método terapéutico que cada profesional imparta.
18. Los profesionales de Terapias Naturales veteranos de una Asociación Profesional deben prestar orientación, guía y consejo desinteresado, de modo amplio y eficaz al profesional de Terapias Naturales más joven que lo soliciten. La negación de este auxilio es una falta contra el compañerismo.
19. Siempre que se crea necesario, el profesional de Terapias Naturales tiene el derecho y el deber de pedir consejo a otro profesional de Terapias Naturales y a qué este no se lo niegue. Este consejo o consulta, será solicitado siempre que se vea incapaz de proporcionar al cliente aquello que espera de él o cuando las circunstancias del caso puedan significar un riesgo para su prestigio profesional.
20. El profesional de Terapias Naturales no debe realizar ninguna gestión para desplazar a un colega suyo o destituirle en cualquier cargo profesional, quedando sin embargo a salvo su derecho a presentar, en forma reglamentaria, proposiciones ante la Asociación Profesional, que puedan tender a tal finalidad.



21. Es imperativo para el profesional de Terapias Naturales prestar su concurso personal al mejor éxito de la Asociación Profesional a la que pertenezca. Los encargos y comisiones que se le confíen deben ser aceptados, excusándose solo cuando pueda invocar causa justificada.
22. De manera especial debe el profesional de Terapias Naturales guardar consideración y respeto a los órganos o entidades que les representen y a cada uno de sus componentes, en cuanto, en el ámbito de sus competencias, acuerden o ejecuten. Las reclamaciones, pretensiones y recursos contra ellos deberán presentarse, en todo caso, en forma adecuada a tal consideración y respeto.
23. El profesional de Terapias Naturales procurará, por todos los medios al alcance, que sus derechos y los de sus compañeros sean eficazmente tutelados, que se desarrollen y ejecuten los acuerdos adoptados y cuanto contribuya a enaltecer la actividad corporativa.
24. El profesional de Terapias Naturales prestará cuanta ayuda y colaboración pueda a su Asociación Profesional, colaborando en lo que resulte posible a su mejor funcionamiento, sugiriendo aquellas acciones y proyectos que puedan convenir en cada momento e informando de todo aquello que, de algún modo, pueda resultar lesivos a los intereses corporativos.
25. Denunciará, en forma reglamentaria establecida y en el seno de la Asociación Profesional, las incompatibilidades las faltas de competencia ilícita o desleal y de disciplina de las que fuera conocedor, para que se remedien y prevalezcan la más absoluta normalidad en el desenvolvimiento de la vida profesional y corporativa, contribuyendo con ello a que no se deteriore la imagen asociativa y a que se fortalezca la Corporación.
26. Denunciará igualmente ante la Asociación Profesional a la que pertenezca, los agravios que sufra en el ejercicio profesional y los que presencie que afecte a cualquier otro colega.
27. El profesional de Terapias Naturales se abstendrá de toda colaboración con quienes, de cualquier forma, sean infractores de las normas estatutarias o reglamentarias y en especial de los detractores de la Asociación Profesional, de sus directivos y de los restantes órganos de la Asociación.



28. Los problemas profesionales habrán de ser siempre discutidos entre los Profesionales de las Terapias Naturales y el seno de las instancias y normativa corporativa, pudiendo recurrir a otros medios cuando haya agotado esta vía.
29. El profesional de Terapias Naturales sea cual sea su situación jerárquica y profesional deberá comparecer a la citación que se le haga desde el estamento corporativo.
30. La Corporación tiene el deber de defender a los compañeros que se vean perjudicados a causa del cumplimiento de sus principios éticos.
31. La Corporación tiene el deber de velar por la buena calidad de enseñanza, de servir de interlocutor válido ante la Administración Pública, y de propiciar en la opinión pública una Cultura de la Salud.
32. La Corporación no solo ha de velar para que sean anuladas todas las disposiciones legales de cualquier orden que se opongan a estas normas deontológicas, sino también de aconsejar que sean protegidas por la ley.
33. La Corporación tendrá una misión de arbitraje en los conflictos que surjan con ocasión del desarrollo de la actividad profesional.
34. La Corporación tiene el deber de hacer saber a todos/as los/as profesionales de Terapias Naturales, especialmente a los de nueva incorporación estas normas deontológicas.



Secreto Profesional

35. El secreto profesional del profesional de Terapias Naturales es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del cliente para su seguridad.
36. El profesional de Terapias Naturales se compromete a guardar silencio acerca de todo lo que se le ha expuesto por el cliente y se le confiado en el ejercicio de su profesión.
37. El profesional de Terapias Naturales tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.
38. El profesional de Terapias Naturales solo puede romper el secreto profesional si el cliente lo ha dispensado de ello.
39. Con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos restringidos límites, el Profesional de las Terapias Naturales revelara el secreto profesional en los siguientes casos:
- a) Por imperativo legal. En dicho caso podrá pedir asesoramiento a la entidad responsable.
 - b) Cuando el profesional de Terapias Naturales se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto profesional del cliente y éste sea el autor voluntario del perjuicio.
 - c) Si con el silencio se diera lugar a un perjuicio al propio cliente u otras personas, o un peligro colectivo.
 - d) Cuando el profesional de Terapias Naturales comparezca acusado ante su institución responsable en materia disciplinaria. Sin embargo, tendrá derecho a no revelar las confidencias del cliente.
40. Los sistemas de informatización no comprometerán el derecho del cliente a la intimidad.
41. Ningún banco de datos personales de los clientes se conectará a una red informática de uso público o por parte de los no profesionales de las Terapias Naturales.



42. En el caso de que el Presidente de una Asociación Profesional, o quien estatutariamente le sustituya, fuera avisado por la autoridad judicial, o en su caso gubernativa, competente de la práctica de un registro en el Consultorio profesional de un/a Terapias Naturales, deberá personarse en dicho Consultorio y asistir a las diligencias que en el mismo se practiquen velando por la salvaguarda del secreto profesional.



Calidad de Atención

43. Todos los clientes tienen derecho a una atención profesional humana y conforme a las reglas profesionales de las Terapias Naturales.
44. El profesional de Terapias Naturales pone todos sus conocimientos y capacidades al servicio de su profesión con la mayor escurpulosidad en el servicio a sus clientes.
45. El cliente debe ser informado sobre el estilo de vida que está llevando y las consecuencias que tiene sobre su salud y la de su entorno. Instruyéndole sobre las Normas de Conducta que ha de seguir para alcanzar el Estado Optimo de Salud, indicándole los pasos a seguir en el Programa de Salud, así como los procesos y reacciones que puedan surgir en su aplicación.
46. Ante la sospecha de cualquier proceso patológico, deberá remitir a sus clientes a los profesionales de la medicina convencional para su correcto diagnóstico y tratamiento. Si, después de informar al cliente de la necesidad de utilizar los servicios médicos u otros servicios sanitarios, no lo aceptara, entonces puede ser indispensable el rechazo del servicio de Terapias Naturales; con vistas a que queden deslindadas las competencias profesionales con otros Profesionales de la Salud.
47. No está permitido ninguna promesa de "curación". Ni decir jamás "yo he curado", pero sí está permitido informar al cliente de que siguiendo el Programa Personal de Salud va a aumentar su Calidad de Vida en todos sus ámbitos. A la vez que decir que la instauración de una reforma en el estilo de vida ha favorecido que el cliente alcance un Estado Optimo de Salud.
48. Es responsabilidad del profesional de Terapias Naturales mantener informado al cliente que requiere sus servicios, tanto en el ejercicio libre de su profesión, como cuando ésta se ejerce en Centros de Terapias Naturales, Centros de Salud, etc. empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo.
49. De conformidad con lo anterior, el profesional de Terapias Naturales deberá informar verazmente al cliente que requiera sus servicios orientativos, dentro del límite de sus atribuciones profesionales y nunca de otras. Cuando el contenido de esa información excede del nivel de su competencia, se remitirá al profesional que pueda corresponder en su caso.



50. El profesional de Terapias Naturales no utilizará ni prescribirá nunca productos farmacéuticos de síntesis ni jamás aconsejara el uso de remedios tóxicos. Tampoco utilizará los Agentes Naturales de Salud para curar una enfermedad o suprimir un síntoma, ni hará uso de ningún elemento que escape a su competencia profesional. En el uso de su competencia recomendará productos de libre venta en Herbolarios y tiendas especializadas.
51. El profesional de Terapias Naturales no podrá emitir certificaciones médicas. Solo podrá emitir informes del servicio prestado con la validez que la legislación vigente le otorgue. Además podrá emitir informes periciales, u otro tipo de informes técnicos, previa solicitud de la autoridad competente.
52. Cuando el profesional de Terapias Naturales acepte atender a un cliente se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir hacia él la necesaria confianza.



La Economía

53. El ejercicio de la profesión de Terapias Naturales es el medio de vida del Profesional de las Terapias Naturales, quien tendrá derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia del servicio prestado, su propia competencia y cualificación profesional, circunstancias particulares eventuales y la situación económica del cliente.
54. Los honorarios del profesional de Terapias Naturales serán dignos pero nunca abusivos.
55. Las reclamaciones y litigios sobre honorarios se someterán al arbitraje de la entidad rectora correspondiente. Cualquier usuario de los servicios de Terapias Naturales podrá reclamar, además de ante las organizaciones de Consumidores y Usuarios, en la entidad corporativa donde esté asociado el Profesional de las Terapias Naturales.
56. Las Asociaciones Profesionales de Terapias Naturales podrán publicar normas orientadoras con respecto a los honorarios.
57. Será contrario al decoro de la profesión que a un profesional de Terapias Naturales se le remitan clientes a cambio de retribuciones.
58. El profesional de Terapias Naturales no dejará que se le ofrezcan remuneraciones u otros privilegios por la recomendación de productos herbodietéticos y afines u otros servicios.
59. El profesional de Terapias Naturales no podrá vender al cliente, sirviéndose de su condición de profesional de Terapias Naturales, productos herbodietéticos y afines, exceptuando el caso de circunstancias especiales.
60. Es una tradición recomendable que el profesional de Terapias Naturales asista gratuitamente al compañero y a las personas que, directamente y económicamente dependan de él, así como también a la viuda o viudo y huérfanos menores. En todos estos casos, podrá hacerse abonar los gastos ocasionados por el material empleado.



La Publicidad

61. *Cualquier acción publicitaria se ajustará a las condiciones de rigor profesional, honestidad y discreción que el ejercicio exige, así como a las normas legales vigentes.*
62. *La publicidad ha de ser objetiva y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.*
63. *En la publicidad sobre los servicios del profesional de Terapias Naturales no podrá constar alusiones a medicamentos, tratamientos específicos de enfermedades, terapéuticas para enfermedades concretas, diagnósticos de enfermedades, y cualquier otra alusión que de lugar a confusión con otras profesiones sanitarias, tanto a través de publicidad escrita como oral, en publicidad directa o en medios de comunicación.*
64. *La colaboración en publicaciones ilustrativas sobre salud, a través de prensa, radio o televisión está permitida, siempre que ésta se limite a informaciones especializadas o divulgativas sobre las Terapias Naturales.*
65. *En la empresa, pública o privada, salvo autorización expresa y por escrito de dicha empresa, donde trabaje el profesional de Terapias Naturales, por cuenta ajena, no podrá hacer publicidad directa de su consulta privada.*



Letreros de consulta y especificaciones suplementarias

66. El profesional de Terapias Naturales indicará en el letrado de su consulta su nombre y la especificación profesional de TÉCNICAS NATURALES. El letrado podrá contener las denominaciones permitidas en el presente Estatuto, además de las horas de consulta, nº de teléfono, piso, así como la denominación de "Centro de Terapias Naturales" con el apelativo correspondiente. Se podrán incluir hasta tres técnicas más, siempre que el Profesional de las Terapias Naturales tenga los conocimientos y la capacitación necesaria para ello. Los procedimientos no podrán ser descritos con detalle.
67. Queda prohibido poner en el letrado cualquier termino que aluda a Medicinas Alternativas, Medicina Natural, Medicina Biológica, Terapias Manuales, Medicina Holística, Terapias Naturales, Medicinas Complementarias, Medicina de la Nueva Era, Técnicas Sanitarias Alternativas, Paramedicinas, Medicinas Paralelas, Medicina Blanda, Terapias Energéticas, Terapias Biológicas, Medicina Energética, Terapias Holísticas y cualquier termino que de lugar a confusión con las profesiones sanitarias recogidas en el ordenamiento jurídico español.
68. Lo recogido en el apartado anterior no obstará a que el/la profesional de Terapias Naturales pueda trabajar en equipos interdisciplinarios de Ciencias de la Salud junto con otros profesionales de la salud. El apartado se refiere a la actividad profesional del Terapias Naturales y no a los equipos interdisciplinarios donde pueda trabajar.
69. El profesional de Terapias Naturales sólo podrá inscribirse en registros e índices especiales (directorios, listas telefónicas, guías de teléfonos) dentro de la categoría de inscripciones de Terapias Naturales y/o sus disciplinas.



Denominaciones Especiales

70. El profesional de Terapias Naturales renunciará a cualquier tipo de denominación que no esté recogida en el ordenamiento jurídico español o que, jurídicamente no pueda ser utilizada (Diplomado, Licenciado, Doctor, Especialista), así como las denominaciones que lo destaquen entre sus colegas de profesión. Tampoco podrá anteponer o posponer términos filosóficos, religiosos, políticos, sanitarios o recreativos a la denominación de Terapias Naturales. No podrá, junto a la denominación de Terapias Naturales, utilizar otras denominaciones de otras profesiones sanitarias que estén regladas académicamente, En todo caso la denominación Terapias Naturales podrá ir seguida de otras profesiones pero separadas por la conjunción copulativa "y".
71. Sólo se utilizara grados académicos extranjeros cuando el Ministerio de Educación y Ciencia haya otorgado el correspondiente permiso.
72. Sólo se podrá mencionar el título académico o profesional que terminológicamente este autorizado por la normativa vigente o las Directrices de la UE.



Deber de perfeccionamiento

73. El profesional de Terapias Naturales debe cuidar constantemente, por mantener en un alto nivel, sus conocimientos teóricos y prácticos (Art.11-7 del Juramento del Terapias Naturales).
74. El profesional de Terapias Naturales está obligado a una formación continua, que debe poder ser acreditada. Las Organizaciones Profesionales están, según sus estatutos, obligadas a ofrecer cursos especializados de formación continua. El profesional de Terapias Naturales tiene la obligación de participar en ellos.



Ejercicio de las Terapias Naturales en las Instituciones

75. Todo profesional de Terapias Naturales está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja. Y las deficiencias que pueda haber han de ser puesta en conocimiento de la Corporación para ser cambiada por otras mejores o mejoradas.
76. El profesional de Terapias Naturales no podrá ejercer su profesión, sea cual sea su modalidad, al servicio de una empresa, de una colectividad, o de una institución pública o privada, sin una garantía que le asegure la posibilidad de cumplimientos de las normas deontológicas.
77. El profesional de Terapias Naturales tampoco podrá ejercer en una institución que no le garantice la imposibilidad de sanciones por razones profesionales sin consulta previa a la Corporación.

Infracciones y Medidas Disciplinarias

La infracción de cualquiera de las normas contenidas en el presente Código Deontológico se considerará en todo caso infracción disciplinaria a los efectos de la imposición de las sanciones correspondientes por los órganos competentes de la Corporación, conforme al procedimiento establecido.

Última actualización:
Aprobada en Junta Directiva, Consejo Directivo y Asamblea de socios,
en Febrero de 2013

